

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 005

Fecha del Traslado: 5/03/2024

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120230025800	Verbal Sumario	LUIS FELIPE VALLEJO GOMEZ	DEYSY ELENA ESCOBAR VALENCIA	Traslado Art. 110 C.G.P. traslado excepciones	04/03/2024	5/03/2024	7/03/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 5/03/2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)

Respuesta a demanda 2023-258

PAOLA ANDREA BETANCOURT HERNANDEZ <pabeta12@hotmail.com>

Vie 29/09/2023 10:50

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA 2023-258.pdf;

Cordial Saludo

Por medio de la presente doy respuesta a la demanda que cursa en el Juzgado Primero de Familia de este Municipio

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: LUIS FELIPE VALLEJO GOMEZ
DEMANDADA: DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA
Radicado: 2023-00258-00

Quedo atenta,

PAOLA ANDREA BETANCOURT HERNANDEZ

Abogada



MISIÓN JURÍDICA

Asesorías Jurídicas Integrales

Doctor

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Rionegro – Antioquia

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: LUIS FELIPE VALLEJO GOMEZ

DEMANDADA: DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA

Radicado: 2023-00258-00

ASUNTO: **Contestación de demanda.**

PAOLA ANDREA BETANCOURT HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.451.310 y portadora de la Tarjeta Profesional No 161.060 del C.S. de la J.; obrando como apoderada judicial de la Señora **DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA**, igualmente mayor y domiciliada en este Municipio, me permito contestar la demanda de la referencia incoada por el señor LUIS FELIPE VALLEJO GOMEZ en contra de mi representada, pronunciándonos de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, la convivencia se mantuvo hasta el mes de mayo de 2017 y es cierto que el señor Vallejo solicitó audiencia para fijar cuota alimentaria a favor del menor Isaac, tal y como se desprende de los documentos aportados por el demandante.

TERCERO: Es cierto, tal y como se desprende de la resolución N° 100 del 23 de agosto de 2017 de la comisaría Tercera del Municipio de Rionegro Antioquia.

CUARTO: Es parcialmente cierto, el 18 de mayo de 2022 el Juzgado Primero Promiscuo de familia de Rionegro profirió sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y estableció que el menor Isaac quedaría bajo el cuidado personal de la madre y que el padre podría visitarlo cuando lo deseara sin perturbar sus horarios académicos, en la forma como se viene dando actualmente, sin embargo en lo que respecta a la cuota alimentaria lo que expresaron la señora Deisy el señor Luis Felipe es que se continuará con la cuota alimentaria acordada desde el año 2018 y cuyo cumplimiento se viene dando a través del Juzgado Segundo de Familia de este Municipio a razón del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 05615318400220180021800 admitido por el Juzgado Segundo de Familia el 04 de julio de 2018, fecha en la que libra mandamiento de ejecutivo en contra del hoy demandante por el incumplimiento en las cuotas alimentarias y demás obligaciones fijadas en la resolución N° 100 del 23 de agosto de 2017 de la Comisaría Tercera del Municipio de Rionegro Antioquia.

QUINTO: No es cierto, valga la pena llamar la atención del juzgado que, el documento al que hace alusión este hecho, data del 15 de agosto de 2018, es decir, de hace más de cinco años, y no corresponde a la realidad actual, pues mi representada el pasado 11 de septiembre de la presente anualidad solicitó al Juzgado Segundo de Familia “la continuación de la medida de



MISIÓN JURÍDICA

Asesorías Jurídicas Integrales

embargo del subsidio de familia, toda vez que la caja de compensación familiar no volvió a realizar este pago desde junio de 2020 y el señor ha estado laborando y tampoco se lo ha entregado al niño o si la caja de compensación ya no corresponde a Comfama dar información para poder consultar la información y el porqué del incumplimiento.” Esto lo pruebo con el memorial radicado por la señora Deisy Elena y acuso de recibido.

SEXTO: No nos consta que al señor Vallejo no le alcancen sus ingresos para cubrir todas las obligaciones económicas que tiene a su cargo, de lo único que puede dar fe mi representada es que no cumple con las obligaciones económicas que tiene con el menor Isaac y eso se prueba con el expediente del proceso con radicado 05615318400220180021800 del Juzgado Segundo de Familia.

SEPTIMO: No nos consta, sin embargo, no es cierto en lo que respecta a la cuota alimentaria del menor Isaac, toda vez que de la única manera que en siete años el menor Isaac obtiene algún valor económico por concepto de cuota alimentaria por parte del señor Vallejo es a través del embargo que cursa en su contra, mismo que se ha interrumpido en varias ocasiones en las que el señor Vallejo ha estado sin empleo y durante este tiempo tampoco le proporciona ningún valor por concepto de cuota alimentaria.

OCTAVO: Parcialmente cierto. Es cierto que el señor Luis Felipe Vallejo solicitó audiencia de conciliación extraprocesal ante la defensoría de familia para revisar la cuota alimentaria en beneficio del menor Isaac. Pero no es cierto que desde el 2017 venga asumiendo la cuota alimentaria, pues como se mencionó en pronunciamientos a hechos anteriores, mi representada en el 2018 se vio obligada a iniciar un proceso ejecutivo por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el demandante en favor de su hijo menor.

NOVENO: No es cierto, el canon de arrendamiento se encuentra embargado por este despacho en proceso de liquidación de sociedad conyugal con radicado 2023-175. Esto lo pruebo con el oficio del juzgado.

En lo que concierne a que mi representada labora en la Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S. es cierto, pero su contrato es hasta el 31 de octubre de 2023 y por ser esta empresa pública, se desconoce si su contrato será renovado.

En lo que atañe al emprendimiento, esto no es cierto, el emprendimiento al que hace alusión el demandante pertenecía a la señora JENNY LISETTE ESCOBAR VALENCIA, emprendimiento que dejó de funcionar hace 10 meses aproximadamente. Esto lo pruebo con la cancelación de la matrícula en cámara de comercio.

DECIMO: Que se pruebe.

DECIMO PRIMERO: No es cierto. Los cálculos que hace la apoderada pueden estar correctos, pero solo se quedan en papel, pues como se ha dicho de manera reiterada, el señor Luis Felipe no cumple con las obligaciones alimentarias a favor del menor Isaac, pues el menor no recibe cuota alimentaria, solo retenciones intermitentes derivados de los embargos, tampoco recibe el vestuario que relacionan en la demanda, como se indicó en un hecho anterior, desde el año 2020 el menor no recibe subsidio familiar, tampoco asume el 50% de los gastos por atención integral en salud, mucho menos asume algún gasto de educación del menor, ha sido mi



MISIÓN JURÍDICA

Asesorías Jurídicas Integrales

representada la que ha tenido que sufragar todos los gastos del menor, tales como:

- Educación 2023 (matriculas, pensiones y uniformes): \$2.793.693 lo pruebo con el certificado escolar.
- Salud PBS EPS SURA (Copagos), Plan complementario SURA: 2016-2022 \$5.858.357 lo pruebo con las constancias de pago. Más \$792.000 de lo pagado en el 2023.
- Escuela de futbol club deportivo Libertad Oriente 2023: \$850.000 lo pruebo con el certificado de la escuela.
- Transporte: 2019 septiembre de 2023: \$22.800.000, lo pruebo con el certificado expedido por el transportador.

Así mismo, mi poderdante asume los gastos de pago de canon de arrendamiento de la vivienda en la que habita con el menor que equivale a \$1.000.000 lo pruebo con el contrato de arrendamiento.

El pago de los servicios públicos por un valor aproximado mensual de \$190.000 lo pruebo con la factura de los servicios públicos.

Pago del mercado por valor aproximado mensual de \$850.000 lo pruebo con la factura del supermercado.

Téngase en cuenta señor Juez que los gastos relacionados, más gastos como recreación, vestuario, cuidado del menor mientras mi poderdante labora, entre otros, lo está asumiendo mi poderdante, desde el año 2018 y desde ese año a la fecha según el reporte del proceso se le ha hecho al señor Luis Felipe Vallejo unas retenciones de \$21.994.279. Lo pruebo con el reporte de los títulos recibidos.

Téngase en cuenta señor Juez que, tal y como se desprende de la constancia laboral aportada por el demandante, el señor Luis Felipe labora para esta empresa desde el 22 de abril de la presente anualidad, y este no aportó la cuota alimentaria a favor de su hijo menor Isaac, pese a estar percibiendo ingresos, de tal forma que mi representada solicito el 15 de agosto de los corrientes al Juzgado Segundo de Familia que ordenara la continuación de la medida de embargo a la empresa FAISMON S.A.S, con Nit 800119427, debido a que el demandante es renuente a proporcionar la cuota alimentaria a favor del menor. Esto lo pruebo con la solicitud elevada por la señora Deisy Elena.

DÉCIMO SEGUNDO: En lo que concierne a al embargo del salario, este es desde julio de 2018, lo demás que se pruebe.

DÉCIMO TERCERO: No es cierto, y esto se demuestra con el proceso de embargo que se incoo en el 2018, pues desde el 2017 el demandante no cumple con sus obligaciones alimentarias.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a las pretensiones y que sea la parte demandante a quien se condene en costas.



MISIÓN JURÍDICA

Asesorías Jurídicas Integrales

EXCEPCIONES

TEMERIDAD Y MALA FE DEL ACTOR. Esta excepción la fundamentó señor juez en el hecho de que el hoy demandante, el señor Luis Felipe Vallejo Gómez, no ha cumplido con su obligación alimentaria desde el año 2018 tal y como lo estipula nuestra legislación, tal y como debe ser el deber de un buen padre de familia, y hoy pretende hacerle ver a este despacho que ha cumplido con sus obligaciones económicas solicitándole que se revise y disminuya la cuota alimentaria a favor del menor Isaac Vallejo Escobar. Existe entonces mala fe del demandante porque aún sin cumplir con su obligación alimentaria pretende que el juzgado tenga la venia de revisar y disminuir la cuota hoy que se le asignó desde el 2017 y que desde entonces no ha cumplido dando lugar a un proceso ejecutivo en su contra.

FALTA DE CAUSA PARA PEDIR. Esta excepción la fundo señor Juez en que las condiciones laborales del demandante no han desmejorado y por el contrario, las condiciones de Isacc si, pues mi poderdante con lo que recibía del canon de arrendamiento se ayudaba para cubrir los gastos del menor, pues mi mandante estuvo desempleada desde el año 2019 hasta junio de 2022, donde laboró con el restaurante kairos hasta el 15 de marzo de 2023 y suscribió contrato con la empresa ESO de este municipio con un contrato a término fijo hasta el 31 de octubre de 2023.

PRUEBAS

Ruego señor Juez tener como pruebas los siguientes documentos.

1. Memorial dirigido al Juzgado Segundo de Familia solicitando la continuación de la medida de embargo del subsidio de familia con el acuse de recibido.
2. Oficio de embargo del canon de arrendamiento proferido por el Juzgado Primero de Familia de Rionegro, Radicado 2023-175.
3. Cancelación de la matricula en cámara de comercio del emprendimiento DECORARTE VARIETADES Y DETALLES.
4. Certificado escolar de Isaac Vallejo Escobar.
5. Certificado de afiliación a la EPS del menor Isaac Vallejo Escobar
6. Carnet de afiliación al plan complementario del menor Isaac Vallejo Escobar
7. Constancia de pagos del plan complementario del menor Isaac Vallejo Escobar
8. Certificado de la escuela de futbol del menor Isaac Vallejo Escobar
9. Certificado del transporte del menor Isaac Vallejo Escobar
10. Factura de uniformes del menor Isaac Vallejo Escobar
11. Servicios públicos
12. Contrato de arrendamiento
13. Factura de mercado
14. Reporte de títulos
15. Solicitud de continuidad de medida de embargo

De oficio.

Solicito señor Juez, que se oficie al Juzgado Segundo de Familia de este Municipio para que remita el proceso con radicado 05615318400220180021800 a fin de que se de fe de la renuencia del señor



MISIÓN JURÍDICA

Asesorías Jurídicas Integrales

Vallejo Gómez para cumplir con la obligación alimentaria a favor de su hijo menor Isaac Vallejo Escobar

NOTIFICACIONES

Las mismas de la demanda

La suscrita en la carrera 68D N° 47^a-48 bloque 23 apto 204, Santa Teresa del Porvenir, de este municipio, celular 312 273 94 84, correo electrónico pabeta12@hotmail.com

Del Señor Juez,

PAOLA ANDREA BETANCOURT HERNANDEZ

C.C 39.451.310

T. P. 161.060 del C. S de la J.

pabeta12@hotmail.com



MISIÓN JURÍDICA

Asesorías Jurídicas Integrales

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Rionegro – Antioquia

REFERENCIA: Verbal Sumario – Disminución de cuota alimentaria.

DEMANDANTE: LUIS FELIPE VALLEJO GOMEZ

DEMANDADA: DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA

Radicado: 2023-00258-00

ASUNTO: PODER.

DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA mayor de edad, domiciliada y residente en este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.036.928.972, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA BETANCOURT HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Rionegro Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 39.451.310 de Rionegro Antioquia, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 161.060 del C. S de la J.; para que me represente en el proceso de la referencia incoado por el el señor **LUIS FELIPE VALLEJO GÓMEZ**.

Mi apoderada queda ampliamente facultada, para conciliar, transigir, renunciar, sustituir, desistir, presentar peticiones, recibir, presentar acciones de tutela y todas aquellas facultades inherentes al presente mandato judicial en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Este poder es otorgado de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 5 que estipula:

Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



MISIÓN JURÍDICA

Asesorías Jurídicas Integrales

Sírvase, Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Poderdante:

DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA
C.C. 1.036.928.972

Acepto:

Apoderada:

PAOLA ANDREA BETANCOURT HERNANDEZ
C.C. 39.451.310 de Rionegro
T.P. 161.060 del C. S de la J.
pabeta12@hotmail.com



MISIÓN JURÍDICA

Asesorías Jurídicas Integrales

Re: Poder (Rdo. 2023-258) - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar Todas las aplicaciones Pasos rápidos Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Leer en voz alta Immersive Reader Traducir Zoom

Re: Poder (Rdo. 2023-258)

Deisy Elena escobar valencia <deisylf@hotmail.com>
Para PAOLA ANDREA BETANCOURT HERNANDEZ

miércoles 27/09/2023 11:15 a. m.

Iniciar la respuesta a todos con: [Muchas gracias.](#) [Recibido, gracias.](#) [Excelente, gracias.](#) [Comentarios](#)

Buenos Dias

Otorgo poder en los terminos aqui establecidos.

Muchas gracias

DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA
Administracion de Empresas
Movil: 3115545359

From: PAOLA ANDREA BETANCOURT HERNANDEZ <pabeta12@hotmail.com>
Sent: Wednesday, September 27, 2023 11:07 AM
To: Deisy Elena escobar valencia <deisylf@hotmail.com>
Subject: Poder (Rdo. 2023-258)

Deisy buenos días

Adjunto poder para representarla en el proceso de disminución de cuota alimentaria incoado por el señor Luis Felipe Vallejo en su contra con radicado 2023-00258-000



MISIÓN JURÍDICA

Asesorías Jurídicas Integrales

Rionegro, 11 de septiembre de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

E.S. M.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Deisy Elena Escobar Valencia

Demandado: Luis Felipe Vallejo Gómez

Radicado: 2018-218

DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, en nombre y representación de mi hijo menor Isaac Vallejo Escobar y de acuerdo al mandamiento de pago emitido por su despacho, el embargo decretado en contra del señor Luis Felipe Vallejo Gómez y la sentencia que ordena a la caja de compensación familiar realizar consignación del subsidio correspondiente del menor a la cuenta asignada al banco agrario continuar con la ejecución que se causaran en el curso del proceso, solicito muy respetuosamente ordenar la continuación de la medida de embargo del subsidio de familia, toda vez que la caja de compensación familiar no volvió a realizar este pago desde junio de 2020 y el señor ha estado laborando y tampoco se lo ha entregado al niño o si la caja de compensación ya no corresponde a Comfama dar información para poder consultar la información y el porqué del incumplimiento.

Es de resaltar que, conforme al mandamiento de pago, el demandado adeuda sigue adeudando todo lo relacionados con los subsidios de familia para el menor Isaac Vallejo Escobar.

Del señor Juez muy respetuosamente,



DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA

C.C 1.036.928.972

Fw: MEMORIAL SUBSIDIO FAMILIA RADICADO 2018-218 - Mensaje (HT...)

Buscar

Archivo Mensaje Ayuda

Ignorar
Correo no deseado

Eliminar

Eliminar Archivar

Responder Responder a todos Reenviar

Responder

Todas las aplicaciones

Mover

Reglas

Enviar a OneNote

Acciones

Mover

Marcar como no leído

Categorizar

Seguimiento

Etiquetas

Edición

Leer en voz alta

Inmersivo Reader

Inmersivo

Traducir

Idioma

Zoom

Zoom

Fw: MEMORIAL SUBSIDIO FAMILIA RADICADO 2018-218

 Deisy Elena escobar valencia <deisylf@hotmail.com>
Para PAOLA ANDREA BETANCOURT HERNANDEZ

Responder Responder a todos Reenviar

jueves 14/09/2023 10:25 a. m.

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

From: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Monday, September 11, 2023 1:10 PM
To: Deisy Elena escobar valencia <deisylf@hotmail.com>
Subject: RE: MEMORIAL SUBSIDIO FAMILIA RADICADO 2018-218

CONFIRMO RECIBIDO, 1 ARCHIVO ADJUNTO

Cualquier memorial, demanda o solicitud dirigida a los Juzgados de Rionegro (Ant), deberá presentarse únicamente en formato PDF en un solo archivo (unir los anexos y la demanda), a la dirección csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los procesos se podrán consultar a través del siguiente enlace:
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=1ND%2fT1OaEBFgDjwxVoCZ45pYS4g%3d>

Las providencias publicadas por estados, los traslados secretariales, los remates y toda otra información de interés emitida por los 12 despachos ubicados en Rionegro se podrá consultar a través de la siguiente página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>

Cordialmente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	056153184001-2023-00175-00

Incorpórese al proceso la anterior respuesta a la demanda presentada oportunamente.

De conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso se decreta el embargo de los cánones de arrendamiento que produce el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 020-86661, ubicado en la carrera 37 Nro. 32-42, edificio 5, apto 402, urbanización Casaloma, cuyo arrendatario es el señor NAREN RAMIREZ GIRALDO. Ofíciase en los términos del artículo 593, numeral 4º, ibídem.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO en los términos del poder conferido para representar a la parte llamada a juicio.

Por último, habiéndose notificado el demandado, publíquese el emplazamiento a los acreedores en la forma indicada en el artículo 523 del CGP, concordado con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ

J.F.E.

Firmado Por:
Armando Galvis Petro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 14/03/2023 - 10:07:43
Recibo No. S000685019, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XXzBPVcCVE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

***** ESTA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA *****

Nombre : DECORARTE VARIEDADES Y DETALLES
Matrícula No: 122404
Fecha de matrícula: 31 de julio de 2019
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 02 de marzo de 2023
Fecha de cancelación: 06 de marzo de 2023

Por documento privado del 02 de marzo de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2023 con el No. 238009 del Libro XV, se informa: Cancelacion establecimiento de comercio.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 68 D NO.47 A 48
Municipio : Rionegro, Antioquia
Correo electrónico : jlev221@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3113717408
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4719
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Piñatería anquetas tarjetas peluches chocolates licor helados

PROPIETARIOS

Que el(los) propietario(s) del establecimiento de comercio fue(ron):

***** Nombre :** JENNY LISETTE ESCOBAR VALENCIA
Identificación : CC. - 1036935034
Nit : 1036935034-5
Domicilio : Rionegro, Antioquia
Matrícula/inscripción No. : 51-122403
Fecha de matrícula/inscripción : 31 de julio de 2019
Último año renovado : 2023
Fecha de renovación : 08 de marzo de 2023

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 14/03/2023 - 10:07:43
Recibo No. S000685019, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN XXzBPVcCVE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA**

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CORPORACIÓN EDUCATIVA DE RIONEGRO
Nit. 890.985.144-8
COLEGIO DIVINO NIÑO

Medalla Simón Bolívar y Medalla PIE sobresaliente del Ministerio de Educación Nacional
Medalla Mariscal Jorge Robledo de la Asamblea de Antioquia
Orden Javiera Londoño Categoría Oro del Concejo Municipal de Rionegro
Aprobado por Resolución No. 000128 de febrero 5 de 1997

LOS SUSCRITOS RECTOR Y SECRETARIA DEL COLEGIO DIVINO NIÑO, DE RIONEGRO ANTIOQUIA, ESTABLECIMIENTO PRIVADO DE EDUCACIÓN FORMAL APROBADO POR RESOLUCIÓN 0544 DEL 19 DE AGOSTO DE 2020 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE RIONEGRO POR EL CUAL SE UNIFICA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONCEDEN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO COLEGIO DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO. CODIGO DEL DANE 305615000987

Número de matrícula: 993096

HACE CONSTAR:

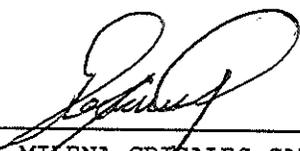
Que VALLEJO ESCOBAR ISAAC, identificado(a) con T. I. N°. 1040882809 de RIONEGRO ANTIOQUIA, se encuentra matriculado(a) en este establecimiento educativo cursando el grado 04 - 01 de Básica Primaria jornada MAÑANA en el presente año lectivo. Por concepto de valores de matrícula y pensión se indica lo siguiente:

1. Que para el año lectivo 2023 la estudiante canceló por concepto de matrícula el valor de \$490.511 M/C
2. Que el valor por concepto de pensiones (10 meses de febrero a noviembre 2022) es de 365.197 M/C mensual después de auxilio.
3. Que el estudiante adeuda por concepto de pensión de los meses de agosto a noviembre de 2023 el valor total de 1.460.788 M/C

-EL ESTUDIANTE TIENE UNA INTENSIDAD HORARIA DE 30 HORAS SEMANALES PARA UN TOTAL DE 120 HORAS MENSUALES Y 1200 HORAS AL AÑO.

Dado en RIONEGRO el 07/09/2023.


CARLOS MARIO TORRES BOLIVAR
Rector
C.C. 1118803106 de RIOHACHA


EUGENIA MILENA GRISALES CARDENAS
Secretaria
C.C. 39452745 de RIONEGRO

Formando líderes en Valores para la Excelencia

Sector 1 Cll 40 63-03 Barrio El Porvenir / Teléfonos: 604 614 6161 - 604 614 6262 - 314 694 8057
Rionegro - Antioquia - Colombia
codinino@gmail.com / www.coldivinonino.com

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

La **EPS Suramericana S.A.** en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**,

CERTIFICA

Que **Deisy Elena Escobar Valencia** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania** número **1036928972**, está registrado(a) en el PBS DE EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1036928972
NOMBRES Y APELLIDOS	Deisy Elena Escobar Valencia
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/11/1999
FECHA RETIRO EPS SURA	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	1185
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO	51

Nota Aclaratoria: Certificamos que la Señora Deisy Elena Escobar Valencia Afilio al niño Isaac Vallejo Escobar Desde 28/01/2014 Hasta 30/04/2019

Como beneficiario del Señor Luis Felipe Vallejo Gomez Desde 13/05/2019, fecha en la cual también quedo aplicado la unificación del grupo familiar.

La separación del Grupo Familiar se hizo el 31/05/2022 quedando nuevamente el niño en el grupo familiar de la Señora Deisy Elena Escobar Valencia a partir del 01/06/2022

INFORMACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TI 1040882809
NOMBRES Y APELLIDOS	Isaac Vallejo Escobar
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
PARENTESCO	Hijo(A)
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	28/01/2014
FECHA RETIRO EPS SURA	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	458
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO	51

Generado por dorasisu

17/02/2023

**ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO,
NI PARA TRASLADOS**

PLAN COMPLEMENTARIO PLUS




VIGILADO Supersalud

Nombre del usuario: ISAAC VALLEJO ESCOBAR

Documento: T 1040882809

Contrato: 01-11498-01-01

Antigüedad: 2015/10/15

EPS



5719197

CERTIFICADO DE PAGOS PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD

EPS SURAMERICANA S. A

NIT 800088702 - 2

CERTIFICA

ENTIDAD O PERSONA	DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA
IDENTIFICACIÓN	C 1036928972
CONCEPTO	Pagos plan complementario de salud Nro(s). 01-11498-1
CIUDAD	MEDELLÍN

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE BENEFICIARIO	PARENTESCO	PERIODOS DE PAGO	PRIMA PAGADA
R 1040882809	ISAAC VALLEJO ESCOBAR	HIJO(A)	11	\$ 635,465

VALOR PRIMA PAGADO DURANTE EL 2016	\$ 635,465
VALOR IVA PAGADO DURANTE EL 2016	\$ 31,773
VALOR TOTAL PAGADO DURANTE EL 2016	\$ 667,238

Ciudad y Fecha de Expedición

Medellín, 09 de febrero de 2017

EPS



6910770

CERTIFICADO DE PAGOS PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD

EPS SURAMERICANA S. A

NIT 800088702 - 2

CERTIFICA

ENTIDAD O PERSONA	DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA
IDENTIFICACIÓN	C 1036928972
CONCEPTO	Pagos plan complementario de salud Nro(s). 01-11498-1
CIUDAD	MEDELLÍN

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE BENEFICIARIO	PARENTESCO	PERIODOS DE PAGO	PRIMA PAGADA
R 1040882809	ISAAC VALLEJO ESCOBAR	HIJO(A)	11	\$ 665,122

VALOR PRIMA PAGADO DURANTE EL 2017	\$ 665,122
VALOR IVA PAGADO DURANTE EL 2017	\$ 33,256
VALOR TOTAL PAGADO DURANTE EL 2017	\$ 698,378

Ciudad y Fecha de Expedición

Medellín, 09 de febrero de 2018

EPS



8413707

CERTIFICADO DE PAGOS PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD

EPS SURAMERICANA S. A

NIT 800088702 - 2

CERTIFICA

ENTIDAD O PERSONA	DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA
IDENTIFICACIÓN	C 1036928972
CONCEPTO	Pagos plan complementario de salud Nro(s). 01-11498-1
CIUDAD	MEDELLÍN

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE BENEFICIARIO	PARENTESCO	PERIODOS DE PAGO	PRIMA PAGADA
R 1040882809	ISAAC VALLEJO ESCOBAR	HIJO(A)	9	\$ 838,259

VALOR PRIMA PAGADO DURANTE EL 2018	\$ 838,259
VALOR IVA PAGADO DURANTE EL 2018	\$ 41,913
VALOR TOTAL PAGADO DURANTE EL 2018	\$ 880,172

Ciudad y Fecha de Expedición

Medellín, 09 de febrero de 2019

EPS



10164784

CERTIFICADO DE PAGOS PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD

EPS SURAMERICANA S. A

NIT 800088702 - 2

CERTIFICA

ENTIDAD O PERSONA	DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA
IDENTIFICACIÓN	C 1036928972
CONCEPTO	Pagos plan complementario de salud Nro(s). 01-11498-1
CIUDAD	MEDELLÍN

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE BENEFICIARIO	PARENTESCO	PERIODOS DE PAGO	PRIMA PAGADA
R 1040882809	ISAAC VALLEJO ESCOBAR	HIJO(A)	12	\$ 881,256

VALOR PRIMA PAGADO DURANTE EL 2019	\$ 881,256
VALOR IVA PAGADO DURANTE EL 2019	\$ 44,063
VALOR TOTAL PAGADO DURANTE EL 2019	\$ 925,319

Ciudad y Fecha de Expedición

Medellín, 09 de febrero de 2020

EPS



12111742

CERTIFICADO DE PAGOS PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD

EPS SURAMERICANA S. A

NIT 800088702 - 2

CERTIFICA

ENTIDAD O PERSONA	DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA
IDENTIFICACIÓN	C 1036928972
CONCEPTO	Pagos plan complementario de salud Nro(s). 01-11498-1
CIUDAD	MEDELLÍN

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE BENEFICIARIO	PARENTESCO	PERIODOS DE PAGO	PRIMA PAGADA
R 1040882809	ISAAC VALLEJO ESCOBAR	HIJO(A)	9	\$ 631,003

VALOR PRIMA PAGADO DURANTE EL 2020	\$ 631,003
VALOR IVA PAGADO DURANTE EL 2020	\$ 31,550
VALOR TOTAL PAGADO DURANTE EL 2020	\$ 662,553

Ciudad y Fecha de Expedición

Medellín, 09 de febrero de 2021

EPS



13886451

CERTIFICADO DE PAGOS PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD

EPS SURAMERICANA S. A

NIT 800088702 - 2

CERTIFICA

ENTIDAD O PERSONA	DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA
IDENTIFICACIÓN	C 1036928972
CONCEPTO	Pagos plan complementario de salud Nro(s). 01-11498-1
CIUDAD	MEDELLÍN

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE BENEFICIARIO	PARENTESCO	PERIODOS DE PAGO	PRIMA PAGADA
T 1040882809	ISAAC VALLEJO ESCOBAR	HIJO(A)	12	\$ 1,095,925

VALOR PRIMA PAGADO DURANTE EL 2021	\$ 1,095,925
VALOR IVA PAGADO DURANTE EL 2021	\$ 54,796
VALOR TOTAL PAGADO DURANTE EL 2021	\$ 1,150,721

Ciudad y Fecha de Expedición

Medellín, 09 de febrero de 2022

EPS



15557003

CERTIFICADO DE PAGOS PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD

EPS SURAMERICANA S. A

NIT 800088702 - 2

CERTIFICA

ENTIDAD O PERSONA	DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA
IDENTIFICACIÓN	C 1036928972
CONCEPTO	Pagos plan complementario de salud Nro(s). 01-11498-1
CIUDAD	MEDELLÍN

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE BENEFICIARIO	PARENTESCO	PERIODOS DE PAGO	PRIMA PAGADA
T 1040882809	ISAAC VALLEJO ESCOBAR	HIJO(A)	11	\$ 832,272

VALOR PRIMA PAGADO DURANTE EL 2022	\$ 832,272
VALOR IVA PAGADO DURANTE EL 2022	\$ 41,614
VALOR TOTAL PAGADO DURANTE EL 2022	\$ 873,886

Ciudad y Fecha de Expedición

Medellín, 09 de febrero de 2023



Rionegro, 05 de septiembre del 2023

Cordial saludo.

En nombre del club deportivo Libertad Oriente, nos dirigimos a ustedes, el día de hoy para certificar que el joven deportista **Isaac Vallejo Escobar** con **TI: 1040882809**: hace parte de nuestros talentos de gran proyección en la categoría 2014, en este proceso en el cual entrena casi toda la semana y juega los fines de semana los torneos del IMER y Liga antioqueña de Fútbol, siendo un jugador muy comprometido y disciplinado, además destacamos en el un espíritu deportivo integral que lo encaminan a una formación adecuada y la resiliencia del joven deportista para continuar adelante con sus sueños y metas, además anexamos los gastos del deportista en este 2023 en su proyecto deportivo son los siguientes: durante el presente año el deportista a cancelado un valor de 400.000\$ en el mes de enero como inscripción para iniciar en la liga antioqueña de futbol, y también ha cancelado mensualidad por valor de 50.000\$ cada una, desde enero hasta este mes de septiembre el deportista ha cancelado un valor de 450.000\$ en mensualidades, sumando todos los valores de liga en la inscripción y las mensualidades el deportista hasta la fecha a pagado un valor de 850.000\$ en lo que va del año, agradecemos su atención, cordialmente:

JUAN CARLOS FLOREZ OSORIO
Presidente de Club deportivo Libertad Oriente
CEL: 3127306905.

Rionegro, 04 de septiembre de 2023

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Yo **OMAR DE JESUS ESCOBAR MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía 15.427.532, de Rionegro – Antioquia, con profesión de Conductor, adscrito a la Empresa Transporte Chachafruto, informo que transporto al menor **ISAAC VALLEJO ESCOBAR**, con tarjeta de identidad # 1.040.882.809, desde el año 2019 hasta la fecha, de lunes a sábado llevándolo a su colegio, y a sus entrenamientos deportivos y el día sábado a competencia deportiva. Por estos recorridos la señora **DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA**, acudiente del menor me entrega mensualmente la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L (\$ 400.000).

Cualquier información adicional con gusto será atendida a los teléfonos 3128335551.

Atentamente,



OMAR DE JESUS ESCOBAR MORENO
C.C 15.427.532
Contacto: 3128335551

QUESTION 1

1. The following table shows the number of people who attended a concert in each of the five years from 2010 to 2014. The number of people who attended the concert in each year is given in the table below.

Year	Number of people
2010	120
2011	150
2012	180
2013	210
2014	240

2. The following table shows the number of people who attended a concert in each of the five years from 2010 to 2014. The number of people who attended the concert in each year is given in the table below.

3.

4. The following table shows the number of people who attended a concert in each of the five years from 2010 to 2014. The number of people who attended the concert in each year is given in the table below.

5.

6.



WV- 09007926

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **RIONEGRO, 26 de junio de 2021**
ARRENDADOR (ES): **GLORIA CECILIA VALENCIA LOPEZ**
Nombre e identificación: **c.c. 39.439.961**
Nombre e identificación:
ARRENDATARIO (S): **DEISY ELENA B. COBAR VALENCIA**
Nombre e identificación: **c.c. 1036928972**
Nombre e identificación:
Dirección del inmueble: **CALLE 39B No 72-15**
Precio o canon: **UN MILLON DE PESOS M.L.** (\$ **1.000.000.00**)
Avalúo Catastral: (\$)
Término de duración del contrato: **UN AÑO** (**01**) Año (s).
Fecha de iniciación del contrato: Día **VEINTISIS** (**26**) Mes **JUNIO**
Año **DOS MIL VEINTIUNO** (**2021**).
El inmueble consta de los servicios de: **AGUA, LUZ, TELEFONO Y RED DE GAS.**
Cuyo pago corresponde a: **ARRENDATARIA.**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **RIONEGRO**, la suma de **UN MILLON DE PESOS M.L.** (\$ **1.000.000.00**) dentro de los primeros **A LA FECHA**

(**26**) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día **VEINTISIS**

(**26** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO** (**2021** en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas, debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de éste. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa



del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte de el (los) arrendatario (s):** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciera (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de **1.000.000.00** () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: **AMBAS PARTES**

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a * * * * * mayor y vecino de , identificado (a) con y * * * * * mayor y vecino de * * * * * , identificado (a) con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA. -** El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **VEINTISEIS** **26** , del mes de **q JUNIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO** (**2021**).

ARRENDADOR	ARRENDATARIO
<i>Gloria Cecilia Valencia Lopez</i>	<i>DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA</i>
GLORIA CECILIA VALENCIA LOPEZ	DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA
C. C. o NIT. No 39.439.961	C. C. o NIT. No 1036928972
ARRENDATARIO ()	COARRENDATARIO ()
COARRENDATARIO ()	COARRENDATARIO

6

CONFECCIONES
SANDY
SANDRA MARIA GIRALDO ZULUAGA
N. I. T: 43.786.758-3
REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA No. : 211200

CLIENTE : ?CONTADO

N. I. T :

DIRECCION:

TELEFONO :

Fecha: 19/01/2022 Hora: 09:10:06A

Descripción	Cant	Total
SUDADERA T/10 DIVINO NI	1	24.000,00
DELANTAL BLANCO T/6-8-1	1	28.000,00
CAMISETA T/10 DIVINO NI	1	20.000,00
PANTALON T/10 LIND FINO	1	40.000,00
Total neto		112.000,00
I.V.A.		17.882,35
Total cancelado:		112.000,00
Cambio		0,00

Resolucion de Facturación 15763062409127 de 2019/12/05 de la 150001 a 250000

GRACIAS POR SU VISITA
Telefono: 561 19 93

IMPORTANTE
PASADOS 15 DIAS NO SE CAMBIA MERCANCIA
SISTEMAS SAINT NOTA> NO SE HACE DEVOLUCION
DE DINERO]



\$187.450

Valor total a pagar

Factura diciembre de 2022

Contrato 7172205

Referente de pago: 923725300-92

Documento No: 131 5997515

Cliente: Omar De Jesus Escobar M

CC/NIT: 541508

Dirección de cobro: CL 39 B CR 72 -15

Rionegro - Antioquia Estrato: 3 Ciclo: 120

190614100267135000-120-012001408

**Pagar hasta el
11-ene-2023**

El pago después de esta
fecha generará intereses de
mora

Resumen de facturación

▲ Incrementó ▼ Disminuyó ■ Igual

	Consumos	Valor a pagar
Acueducto	7 m3	\$ 30.944,00
Alcantarillado	7 m3	\$ 26.834,01
Energía	111 kwh	\$ 70.813,45
Otras entidades		\$ 29.062,29
Acuerdos de pago		\$ 29.607,55
Otros cobros EPM		\$ 188,69
Ajuste al peso		\$ 0,01

Validado
Supervenciones

Total a pagar
Contrato 7172205

\$187.450

Fecha de facturación 26/12/2022



(415)7707173981008(8020)92372530092(3900)187450(96)20230112

s/n		7.000
LAVA GEL HYALIN		
s/n		
ROS DIARIOS/15	1	
s/n		
ESPUMA CILINDRO	1	1.092
s/n		
		2.900
s/n		
LECHE	6	
s/n		
FABULOSO X 180ML	1	1.597
s/n		
VELON SAN JORGE #7	1	3.782
s/n		
SH EGO BLACK	1	11.756
s/n		
BEBETODO	1	4.958
s/n		
LISTER COOL MINT	1	19.748
Des s/n		
MILK BLANCOX 500	1	1.429
s/n s/n		
MAI SH.DOVE REGEN	1	18.235
s/n s/n		
MA P.H.FLIA ALCOCH	1	18.361
s/r s/n		
YGT FRUTAS Y VERDURAS	16.534	11.574
s/n s/n		
CUAJ FRUTAS Y VERDURAS	135.761	95.033
s/n s/n		
YOX X HUEVO AA 30	1	18.000
s/n s/n		
BOGG HUEVO AA AVINAL	30	
s/n s/n		
BOGG BOTELLON	1	12.900
s/n s/n		
ALITAS SCHICK EXTREME 3	1	2.437
s/n s/n		
JAMON SCHICK EXTREME 3	1	2.437
s/n s/n		
PALITC CANDELA	1	1.252
s/n s/n		
CAMAR		
s/n	SU DESCUENTO ES:	0
HIT TEI	Subtotal	767.216
s/n	Impuesto	96.322
DOÑA F	Total	863.538
s/n	Cancelo con \$	900.000
A OLIVA	Cambio	36.462
s/n		
S.CARMI	DISCRIMINACION DEL IMPUESTO	
s/n	Tarifa	Base Impuesto
S SOYA F	Exento	256.755,78 0,00
s/n	19	505.707,60 96.084,44
S FRUCO	5	4.752,38 237,62
s/n		
S.FRUCO 400 P E	1	8.824
s/n		

DISTRIMAR S.A.

N.I.T. 800.208.990-3 IVA Régimen Común
 CR 65 #40 04 RIONEGRO - ANTIQUÍA
 TEL. 604 561 28 01

Habilitación Numeración de Facturación
 DIAN No 18764016189253
 DE 10/08/2021 DESDE AD8000001 AL

PRE FAC ELECTRONICA N° FED10738

Fecha 8/30/23 7:26:13 PM Contado
 Cliente CONSUMIDOR FINAL
 NIT. 222222222
 Dirección CR 65 40 04
 Telefonos 6045612801
 Vendedor ERIKA JANETH GARCIA

Descripción	Cant	Total
MILO RTD 180ML X 8	1	19.748
s/n		
MANUELITA 1LB	1	2.657
s/n		
MAGGI DESMENUZ	1	4.622
s/n		
AT VANCAMPS AGUA	1	6.210
s/n		
AT VANCAMPS AGUA	1	6.210
s/n		
CANOLA LIFE 454	1	11.933
s/n		
SPAGUETTI DORIA 250	1	2.095
s/n		
SALTIN MOEL QUESO	1	5.546
s/n		
DUCALES 6 TACOS	1	11.933
s/n		
SULTANA X 12	1	7.899
s/n		
TAJADO FAMILIAR	1	6.600
s/n		
CHOCORRAMO	1	2.101
s/n		
LONCHI MIX	1	4.118
s/n		
GOLOSIA ROMA X 6	1	7.400
s/n		
CLUB SOCIAL INTEGRO	1	5.968
s/n		
ALPIN CHOCOLATE	1	10.664
s/n		
ALPIN CHOCOLATE	6	
s/n		
SCHA RANCHERA 480	1	16.723
s/n		
YGT ALQUERIA M&M X	1	9.160
s/n		
YGT ALQUERIA M&M	4	
s/n		
CUAJADA AURALAC	1	12.499
s/n		
YOX X8 UND	1	15.546
s/n		

11.849	1	BASE CARNE	s/n:
8.395	1	MAY FRUCCO DP LIGHT	s/n:
10.916	1	SUPER LONCHERA/12	s/n:
10.000	1	CHEETOS /12	s/n:
	12	CHEETOS 15G UNID	s/n:
8.691	1	GRANOLA 350 DIFPRO	s/n:
1.387	1	SOPERA 3 VERDURA	s/n:
1.387	1	SOPERA 3 TOMATE	s/n:
6.050	1	CHOCOLYNE 120	s/n:
10.672	1	CHOCOLISTO	s/n:
9.600	1	SAL REFISAL LIGHT	s/n:
2.815	1	SOPA MAGGI	s/n:
1.650	1	OREGANO ENTERO	s/n:
14.277	1	J.PROTEX X 6 X 110G	s/n:
3.193	1	BASE CARNE GULASH	s/n:
2.353	1	JABON REY	s/n:
11.681	1	ARIEL REVITAOLOR	s/n:
20.672	1	LADY MEXANA	s/n:
13.025	1	LUBRID 120	s/n:
4.429	1	BLANCOX 500	s/n:
2.100	1	LOS DIARIOS/15	s/n:
29.160	1	LOS DIARIOS/15	s/n:
3.782	1	VELON SAN JORGE #7	s/n:
2.100	1	NOS DIARIOS/15	s/n:
2.605	1	GEL FGO EXTREM	s/n:
2.605	1	GEL FGO EXTREM	s/n:
1.567	1	FABULOX 150M	s/n:
1.567	1	FABULOX 150M	s/n:
1.567	1	FABULOX 150M	s/n:
3.319	1	FABULOX 150M	s/n:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 9/02/2023
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05615318400220180021800

CIRCUITO Promiscuo de Familia 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 056153184002 JUZGADO 2 PROMISCOU DE FAMILIA DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
941381000004295	413810000004295	13/07/2018	PAGADO	230.557,00
941381000004639	413810000004639	31/07/2018	PAGADO	230.544,00
941381000005059	413810000005059	15/08/2018	PAGADO	215.126,00
941381000005267	413810000005267	27/08/2018	PAGADO	30.000,00
941381000005451	413810000005451	31/08/2018	PAGADO	230.561,00
941381000005889	413810000005889	14/09/2018	PAGADO	230.469,00
941381000006160	413810000006160	27/09/2018	PAGADO	30.000,00
941381000006208	413810000006208	28/09/2018	PAGADO	230.490,00
941381000006638	413810000006638	12/10/2018	PAGADO	230.473,00
941381000006922	413810000006922	29/10/2018	PAGADO	30.000,00
941381000006993	413810000006993	31/10/2018	PAGADO	228.588,00
941381000007429	413810000007429	15/11/2018	PAGADO	226.651,00
941381000007668	413810000007668	27/11/2018	PAGADO	30.000,00
941381000007748	413810000007748	30/11/2018	PAGADO	215.116,00
941381000008269	413810000008269	17/12/2018	PAGADO	643.292,00
941381000008456	413810000008456	21/12/2018	PAGADO	30.000,00
941381000008731	413810000008731	28/12/2018	PAGADO	232.089,00
941381000009049	413810000009049	15/01/2019	PAGADO	214.342,00
941381000009297	413810000009297	25/01/2019	PAGADO	30.000,00
941381000009411	413810000009411	31/01/2019	PAGADO	302.446,00
941381000009944	413810000009944	20/02/2019	PAGADO	240.328,00
941381000010085	413810000010085	26/02/2019	PAGADO	32.700,00
941381000010168	413810000010168	28/02/2019	PAGADO	244.384,00
941381000010576	413810000010576	15/03/2019	PAGADO	240.303,00
941381000010784	413810000010784	26/03/2019	PAGADO	32.700,00
941381000010914	413810000010914	29/03/2019	PAGADO	240.339,00
941381000011425	413810000011425	15/04/2019	PAGADO	244.422,00
941381000011631	413810000011631	26/04/2019	PAGADO	32.700,00
941381000011686	413810000011686	30/04/2019	PAGADO	227.580,00
941381000012152	413810000012152	15/05/2019	PAGADO	244.423,00
941381000012342	413810000012342	27/05/2019	PAGADO	32.700,00
941381000012519	413810000012519	31/05/2019	PAGADO	246.043,00
941381000012915	413810000012915	14/06/2019	PAGADO	416.565,00
941381000013187	413810000013187	26/06/2019	PAGADO	32.700,00
941381000013258	413810000013258	28/06/2019	PAGADO	522.167,00
941381000013744	413810000013744	15/07/2019	PAGADO	236.261,00
941381000014003	413810000014003	26/07/2019	PAGADO	32.700,00
941381000014084	413810000014084	31/07/2019	PAGADO	242.336,00
941381000014611	413810000014611	15/08/2019	PAGADO	244.362,00
941381000014834	413810000014834	27/08/2019	PAGADO	32.700,00
941381000014952	413810000014952	30/08/2019	PAGADO	233.067,00
941381000015365	413810000015365	13/09/2019	PAGADO	244.355,00
941381000015677	413810000015677	30/09/2019	PAGADO	229.367,00

9413810000016448	413810000016448	31/10/2019	PAGADO	236.140,00
9413810000016829	413810000016829	15/11/2019	PAGADO	244.267,00
9413810000017101	413810000017101	26/11/2019	PAGADO	32.700,00
9413810000017196	413810000017196	29/11/2019	PAGADO	240.211,00
9413810000017606	413810000017606	13/12/2019	PAGADO	716.887,00
9413810000017968	413810000017968	27/12/2019	PAGADO	32.700,00
9413810000018025	413810000018025	30/12/2019	PAGADO	239.084,00
9413810000018291	413810000018291	15/01/2020	PAGADO	250.521,00
9413810000018437	413810000018437	24/01/2020	PAGADO	32.700,00
9413810000018659	413810000018659	31/01/2020	PAGADO	315.491,00
9413810000019038	413810000019038	14/02/2020	PAGADO	254.653,00
9413810000019338	413810000019338	28/02/2020	PAGADO	34.800,00
9413810000019485	413810000019485	4/03/2020	PAGADO	252.815,00
9413810000019752	413810000019752	13/03/2020	PAGADO	254.775,00
9413810000019923	413810000019923	26/03/2020	PAGADO	34.800,00
9413810000020161	413810000020161	6/04/2020	PAGADO	259.222,00
9413810000020350	413810000020350	15/04/2020	PAGADO	259.053,00
9413810000020476	413810000020476	24/04/2020	PAGADO	34.800,00
9413810000020643	413810000020643	30/04/2020	PAGADO	277.483,00
9413810000020991	413810000020991	18/05/2020	PAGADO	69.971,00
9413810000021092	413810000021092	26/05/2020	PAGADO	34.800,00
9413810000021567	413810000021567	12/06/2020	PAGADO	485.404,00
9413810000021773	413810000021773	26/06/2020	PAGADO	34.800,00
9413810000025059	413810000025059	15/12/2020	PAGADO	392.124,00
9413810000025900	413810000025900	29/01/2021	PAGADO	60.710,00
9413810000026385	413810000026385	15/02/2021	PAGADO	23.010,00
9413810000029438	413810000029438	29/06/2021	PAGADO	38.300,00
9413810000035345	413810000035345	31/03/2022	PAGADO	744.103,00
9413810000036103	413810000036103	4/05/2022	PAGADO	848.394,00
9413810000036737	413810000036737	3/06/2022	PAGADO	928.412,00
9413810000038166	413810000038166	24/08/2022	PAGADO	770.391,00
9413810000038167	413810000038167	24/08/2022	PAGADO	1.177.310,00
9413810000039027	413810000039027	28/09/2022	PAGADO	377.423,50
9413810000039028	413810000039028	28/09/2022	PAGADO	377.423,50
9413810000039190	413810000039190	5/10/2022	PAGADO	384.691,50
9413810000039191	413810000039191	5/10/2022	PAGADO	384.691,50
9413810000039825	413810000039825	4/11/2022	PAGADO	368.429,00
9413810000039826	413810000039826	4/11/2022	PAGADO	368.429,00
9413810000040635	413810000040635	6/12/2022	PAGADO	546.356,00
9413810000040636	413810000040636	6/12/2022	PAGADO	546.356,00
9413810000041974	413810000041974	3/02/2023	Constituido	356.070,00

TOTAL BENEFICIARIO :	CANTIDAD: 87	VALOR:	21.994.279,00
TOTAL REPORTE :	CANTIDAD: 87	VALOR:	21.994.279,00

Rionegro, 15 de Agosto 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

E.S. M.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Deisy Elena Escobar Valencia

Demandado: Luis Felipe Vallejo Gómez

Radicado: 2018-218

DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, en nombre y representación de mi hijo menor Isaac Vallejo Valencia y de acuerdo al mandamiento de pago emitido por su despacho, el embargo decretado en contra del señor Luis Felipe Vallejo Gómez y la sentencia que ordena continuar con la ejecución el que decretó también las cuotas alimentarias que se causaran en el curso del proceso, solicito muy respetuosamente ordenar la continuación de la medida de embargo, toda vez que esta se interrumpió por la terminación del contrato laboral con la anterior empresa y dado a que se tiene conocimiento de que el señor Vallejo ya se encuentra laborando en la empresa FAISMON S.A.S, con Nit 800119427

Es de resaltar que, conforme al mandamiento de pago, el demandado adeuda sigue adeudando todo lo relacionados con las cuotas de alimentos para el menor Isaac Vallejo Escobar, más los respectivos intereses.

Por lo anterior solicito de manera muy respetuosa oficiar a la empresa FAISMON S.A.S con Nit 800.119.427, ubicada en la Cra. 47D #78C Sur 144, Sabaneta, Antioquia, correo electrónico dir.gestionhumana@faismon.com, teléfono 3003123502 ó [4481020](tel:4481020) el embargo del demandado Luis Felipe Vallejo Gómez, y por consiguiente me sigan entregando los títulos judiciales.

Subsidiariamente, solicito que sea incrementado el porcentaje del embargo, pues pese a estar laborando hace algunos meses, se rehúsa a proporcionarle la cuota alimentaria a mi hijo.

Del señor Juez muy respetuosamente,



DEISY ELENA ESCOBAR VALENCIA

C.C 1.036.928.972

2021 \$ 443.201 3.5%

2022 \$ 487633 10.07%

2023 \$ 565.654 16%